

Auxiliar de la Inspección Regional del Trabajo del Departamento de La Libertad,

CERTIFICA: Que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones correspondientes al obrero don Cosme Vera Yupanqui es como sigue:

ESCRITO: Señor Inspector Regional del Trabajo: --Cosme Vera Yupanqui, por derecho propio y Elias Iturri L.V., por la Empresa Agricola Chicama L. mitada, según poder ya presentado ante su Despacho, a Ud. decimos: Que el primero de los recurrentes ha prestado servicios a la Empresa Agricola Chicama L. mitada, en la Hacienda Roma desde el 16 de Agosto de 1927 hasta el 2 de Abril del corriente año en cesó por razones de enfermedad comprobada; percibiendo ultimamente el jornal de S/.2.50 al día incluido el valor de la ración, desempeñando labores de palanero.--Debiendo la Empresa Agricola Chicama L. mitada abonarle las indemnizaciones correspondientes a los servicios que ha prestado, o sean diecinueve quinzenas a razon de S/.37.50 cada una, lo que hace un total de SETECIENTOS DOCE SOLES ORO CINCuenta CENTAVOS; el doctor Elias Iturri L.V en representación de la referida Empresa, con el fin de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, la consigna en el cheque N°423973 c/.Banco Popular del Perú y orden del personal de la Inspección.--Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado quien declara que con la cantidad que hoy recibe queda cancelado su derecho indemnizatorio, y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agricola Chicama Limitada por este contrato; dejando constancia desde luego de que retirandose definitivamente del servicio, no tien por lo tanto por que residir en la Hacienda Casa Grande cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores, y que por consiguiente no podrá volver a dicha Hacienda de la que debe desocupar.--Para los efectos legales de este recurso am bas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.-- Otro si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido y de la diligencia de entrega.- Gamarra 326.-- Trujillo, mayo siete de mil novecientos cuarentiseis.--A ruego del recurrente Cosme Vera Yupanqui, que no sabe firmar: Cayatano Valverde.- Elias Iturri L.V.-----

RESOLUCION DE PAGO:-- Trujillo, siete de Mayo de mil novecientos cuarentiseis.-- Por presentado con el cheque #423973, por la cantidad de S/.712.50 girado a cargo del Banco Popular del Perú, que se consigna; en mérito de la ratificación de las partes en el contenido del escrito que precede, asi como en las firmas debidamente legalizadas que lo autorizan teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo cincuentotres del Reglamento de la Ley 4916 y el artículo 11 de la Ley 6871, ya que en el presente caso se trata de una liquidación completa y voluntaria por tiempo de servicios de don Cosme Vera Yupanqui que se cumple en cancelar la cantidad prescrita por la ley, con la consignación de la cantidad total de SETECIENTOS DOCE SOLES ORO, CINCuenta CENTAVOS que le corresponde percibir: APRUEBASE DICHO PAGO y hagase la respectiva entrega de dichos setecientos doce soles oro, cincuenta centavos personalmente a don Cosme Vera Yupanqui, mediante el endoso a su favor del cheque consignado, sentandose en autos la correspondiente diligencia de entrega; y otorguese la doble copia certificada que se solicita.- M.A.CORCUERA.- J.W.RUIZ REBAZA-----

DILIGENCIA DE ENTREGA.-- En Trujillo, a los siete días del mes de Mayo de mil novecientos cuarentiseis, siendo las tres de la tarde, fue presente ante el señor Inspector Regional del Trabajo don Cosme Vera Yupanqui, con el objeto de que se le haga entrega de la cantidad de SETECIENTOS DOCE SOLES ORO, CINCuenta CENTAVOS, que se le manda entregar según la providencia que antecede y que le corresponde percibir como indemnización compensatoria por tiempo de servicios prestados a la Empresa Agricola Chicama L. mitada. Al efecto, el señor Inspector le hizo entrega de la cantidad consignada de Setecientos doce soles oro cincuenta centavos a don Cosme Vera Yupanqui mediante el endoso a su favor del cheque consignado; y dandose por recibido a su entera satisfacción, imprimió su huella digital, firmando por el su hijo don Cayetano Valverde, por ante el Auxiliar que certifica.- M.A.CORCUERA.- Una huella digital.- Cayatano Valverde.- J.W.RUIZ REBAZA.-----

Asi consta en sus originales a los que me remito.

AA-HCG 1.1
CA: 2
DO: 25
FS: 5



J O R G E R U I Z R E B A Z A

Auxiliar de la Inspección Regional del Trabajo del Departamento de Libertad,

CERTIFICA: Que el señor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones correspondientes al obrero don Cosme Vera Yupanqui es como sigue:

ESCRITO: Señor Inspector Regional del Trabajo: --Cosme Vera Yupanqui, por derecho propio y Elias Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, según poder ya presentado ante su Despacho, a Ud. decimos: Que el primero de los recurrentes ha prestado servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en la Hacienda Roma desde el 16 de Agosto de 1927 hasta el 2 de Abril del corriente año en cesó por razones de enfermedad comprobada; percibiendo ultimamente el jornal de S/.2.50 al día incluido el valor de la ración, desempeñando labores de palanero.--Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonarle las indemnizaciones correspondientes a los servicios que ha prestado, o sean diecinueve quinzenas a razón de S/.37.50 cada una, lo que hace un total de SETECIENTOS DOCE SOLES ORO CINCUENTA CENTAVOS; el doctor Elias Iturri L.V en representación de la referida Empresa, con el fin de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, la consigna en el cheque N°423973 c/.Banco Popular del Perú y orden del personal de la Inspección.--Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado quien declara que con la cantidad que hoy recibe queda cancelado su derecho indemnizatorio, y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agrícola Chicama Limitada por este contrato; dejando constancia desde luego de que retirándose definitivamente del servicio, no tiene por lo tanto por que residir en la Hacienda Casa Grande cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores, y que por consiguiente no podrá volver a dicha Hacienda de la que debe desocupar.--Para los efectos legales de este recurso am bas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.-- Otro si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveído y de la diligencia de entrega.- Gamarra 326.-- Trujillo, mayo siete de mil novecientos cuarentiseis.-A rigo del recurrente Cosme Vera Yupanqui, que no sabe firmar: Cayetano Valverde.- Elias Iturri L.V.-----

RESOLUCION DE PAGO:-- Trujillo, siete de Mayo de mil novecientos cuarentiseis.-- Por presentado con el cheque #423973, por la cantidad de S/.712.50 girado a cargo del Banco Popular del Perú, que se consigna; en mérito de la ratificación de las partes en el contenido del escrito que precede, así como en las firmas debidamente legalizadas que lo autorizan teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo cincuentotres del Reglamento de la Ley 4916 y el artículo 11 de la Ley 6871, ya que en el presente caso se trata de una liquidación completa y voluntaria por tiempo de servicios de don Cosme Vera Yupanqui que se cumple en cancelar la cantidad prescrita por la ley, con la consignación de la cantidad total de SETECIENTOS DOCE SOLES ORO, CINCUENTA CENTAVOS que le corresponde percibir: APRUEBASE DICHO PAGO y hagase la respectiva entrega de dichos setecientos doce soles oro, cincuenta centavos personalmente a don Cosme Vera Yupanqui, mediante el endoso a su favor del cheque consignado, sentándose en autos la correspondiente diligencia de entrega; y otorguese la doble copia certificada que se solicita.- M.A.CORCUERA.- J.W.RUIZ REBAZA-----

DILIGENCIA DE ENTREGA.- En Trujillo, a los siete días del mes de Mayo de mil novecientos cuarentiseis, siendo las tres de la tarde, fue presente ante el señor Inspector Regional del Trabajo don Cosme Vera Yupanqui, con el objeto de que se le haga entrega de la cantidad de SETECIENTOS DOCE SOLES ORO, CINCUENTA CENTAVOS, que se le manda entregar según la providencia que antecede y que le corresponde percibir como indemnización compensatoria por tiempo de servicios prestados a la Empresa Agrícola Chicama Limitada. Al efecto, el señor Inspector le hizo entrega de la cantidad consignada de Setecientos doce soles oro cincuenta centavos a don Cosme Vera Yupanqui mediante el endoso a su favor del cheque consignado; y dándose por recibido a su entera satisfacción, imprimió su huella digital, firmando por el su hijo don Cayetano Valverde, por ante el Auxiliar que certifica.- M.A.CORCUERA.- Una huella digital.- Cayetano Valverde.- J.W.RUIZ REBAZA.-----

Así consta en sus originales a los que me remito.



3

Señor Inspector Regional del Trabajo:

Cosme Vera Yupanqui, por derecho propio y Elias Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, según poder ya presentado ante su Despacho, a Ud. decimos:

que el primero de los recurrentes ha prestado servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en la Hacienda Roma desde el 16 de agosto de 1927 hasta el 2 de abril del corriente año en que cesó por razones de enfermedad comprobada; percibiendo ultimamente el jornal de S/.2.50 al día incluido el valor de la ración, desempeñando labores de palanero.

Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonarle las indemnizaciones que le corresponde por los servicios que ha prestado, o sean diecinueve quincenas a razón de S/.37.50 cada una, lo que hace un total de SETECIENTOS DOCE SOLES ORO CINCUENTA CENTAVOS; el doctor Elias Iturri L.V. en representación de la referida Empresa, con el fin de que el despacho de su cargo tenga intervención en el pago, la consigna en el cheque N°423973 c/.Banco Popular del Perú y orden del personal de la Inspección.

Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado quien declara que con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agrícola Chicama Limitada por este contrato; dejando constancia desde luego de que retirándose definitivamente del servicio, no tiene por lo tanto porque residir en la Hacienda Casa Grande cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores, y que por consiguiente no podrá volver a dicha Hacienda de la que debe desocupar.

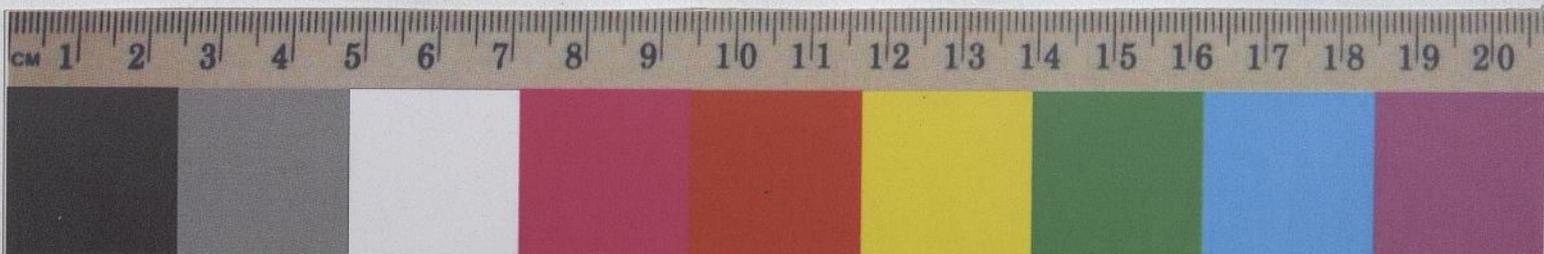
Para los efectos legales de este recurso ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.

Otro si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso de su proveído y de la diligencia de entrega.

Gamarra 326

Trujillo, mayo 7 de 1946.

A ruego del recurrente Cos-



me Vera Yupanqui, que sabe firmar.

Laytano Valverde

presentado ante su Despacho, a U.S. de...

que el primero de los documentos de presentado ser...

visita a la Empresa Agrícola Chisima Limitada, en la Hacienda Nueva de...

de el 16 de agosto de 1927 hasta el 2 de abril del corriente año en...

que causó por razones de enfermedad comprobada; percibiendo últimamen...

te el jornal de S/.2.50 al día incluido el valor de la ración, desem...

peñando labores de palanero.

Debido a la Empresa Agrícola Chisima Limitada...

aproximadamente las indemnizaciones que le corresponde por los servicios...

que ha prestado, o sean diecinueve quinientos a razón de S/.37.50 ca...

de una, la que hace un total de SETECIENTOS NOVE SOLES ORO CINCUENTA...

TA OBTENIDOS; el doctor Elías Irujo J.V. en representación de la re...

terina Empresa, con el fin de que el despacho de su cargo tenga in...

tervencción en el pago, la comanda en el cheque N° 42375 c/. Banco To...

palan del Perú y orden del personal de la Inspección.

su despacho dispondré que la cantidad que se con...

alguna sea puesta a disposición del interesado quien deberá que con...

la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelada en derecho in...

demasitario, y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Em...

presa Agrícola Chisima Limitada por este contrato; de aquí en adelante...

debe luego de que retirándose definitivamente del servicio, no de...

ne por lo tanto porque reside en la Hacienda Casa Grande cuyos vi...

algunos son exclusivamente para los trabajadores, y que por conse...

guiente no podrá volver a dicha Hacienda de la que debe desampar...

Para los efectos legales de este recurso ambas...

partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.

Otro al destino: que se nos otorgue doble copia certificada de este...

recurso de su proveído y de la diligencia de entrega.

Trujillo, mayo 7 de 1928.

A cargo del recurrente Co...



VERA COSME YUPANQUI

*Quisquis 1945
249 días*

Natural de Citabamba de 68 años de edad

De la Ctta. Hda. Roma.

Ocupacion- palanero jornal S/. 1.50 *gracion*

Epocas de trabajo.

Agosto 16 de 1927 a Abril 2 de 1946- sin interrupcion

NO DEBE

Familia.

Nuñes Margarita- sra 65, años

Hda. Roma Mayo 3 de 1946.
por Ctta. Hda. Roma.

L

Vera Cosme Yupanqui

M



Julio B. Madalengoitia

Médico - Cirujano

5

El médico que suscribe certifica:
que don Cosme Vera Lupanqui, padece de arte-
rio-esclerosis que lo pone en condiciones inapa-
rentes para trabajar.

En fe de lo cual, y para los fines con-
siguientes, expido el pte.

Ud de Roma Mayo 3 de 1946.

Julio Madalengoitia

